

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracción II, 36. Fracción IV, 41, Bases III y V, apartado C, 116, fracción II y IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 27, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 284 del Reglamento de Elecciones; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II y III, 41, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos k), bb) y ff), 7, numerales 3, 4 y 5, 12, 15, numeral 1, 16, 17, 122, 123, numeral 1, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 130, 139, numeral 1, 140, 144, numeral 1, fracción II, inciso a), 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, numeral 1, 257, 285, 310, 313, 314, numeral 1, fracción II, 315, numeral 1, 317, 318, 319, numerales 1, 2 fracción II, 3, 320, 322, numeral 2, 332, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, fracciones I y II, 10, numerales 1 y 2, fracción I y IV, inciso a), 22, 27, fracciones I, II, XI, XXVII, LIII, LIV, 28, fracciones XVIII, XXV, 52, fracción XXI, 61, 64, numeral 1, 65, fracciones I y V, 66, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, fracciones II y III, 5, 9, numeral 1, fracción I, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, fracción II, 23, 66, 67, 70, 71, numeral 1, fracción I, 72, 73, 75, numeral 1, 83, numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 84 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas y numerales 1, fracción I, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

C O N V O C A

A las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente pretendan participar en la elección ordinaria para renovar la **LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2018-2021, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Primera. El domingo 1 de julio de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a las y a los Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto del 10 de febrero de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo Primero Transitorio, de la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales, y Séptimo Transitorio del Decreto del seis de junio de dos mil quince, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Segunda. Para la elección de las Diputadas y Diputados integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Tercera. Los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley Electoral y del Reglamento de Candidaturas Independientes tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidato o candidata independiente para ocupar el cargo de Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa.

Cuarta. La ciudadana o el ciudadano que pretenda postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Diputación debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Del 30 de noviembre al 28 de diciembre de 2017, deberá presentar ante Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.
 - I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:
 - a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
 - b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
 - c. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - d. Lugar, fecha, nombre y firma de la o el ciudadano interesado en participar como candidata o candidato independiente.

Asimismo, deberá proporcionar la información señalada en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

- II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.

El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral;

- b. Copia simple del documento en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil emitido por el Servicio de Administración Tributaria;
- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y
- d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

Quinta. Para efectos de fiscalización y de conformidad con lo previsto en el artículo 54, numeral 10 incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado y adicionado mediante Acuerdo INE/CG409/2017, las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán aperturar adicionalmente a la cuenta bancaria a que se refiere la Base Quinta, fracción II, inciso c) de la presente Convocatoria, dos cuentas bancarias: una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Asimismo, las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán de observar lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

Sexta. A partir del 29 de diciembre de 2017 y hasta el 6 de febrero de 2018, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

Séptima. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 322, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad del o los municipios que lo conformen, que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos; conforme a lo siguiente:

Distrito	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2017	Número de apoyos requeridos (2%)	Municipios por Distrito	Municipios requeridos por Distrito (Que sumen cómo mínimo el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)
ZACATECAS I	72,082	1,442	1	1
ZACATECAS II	69,499	1,390	3	1
GUADALUPE III	63,744	1,275	1	1
GUADALUPE IV	65,340	1,307	2	1
FRESNILLO V	60,044	1,201	1	1
FRESNILLO VI	64,585	1,292	2	1
FRESNILLO VII	64,996	1,300	2	1
OJOCALIENTE VIII	56,473	1,129	4	2
LORETO IX	55,898	1,118	3	1
JEREZ X	64,814	1,296	4	2
VILLANUEVA XI	59,011	1,180	5	2
VILLA DE COS XII	63,900	1,278	6	3
JALPA XIII	65,376	1,308	6	3
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN XIV	66,421	1,328	12	6
PINOS XV	61,414	1,228	2	1
RÍO GRANDE XVI	59,727	1,195	3	1
SOMBRERETE XVII	57,179	1,144	3	1
JUAN ALDAMA XVIII	59,635	1,193	4	2

Fuente: Oficio número INE-JLE-ZAC/VRFE/2624/2017 del Instituto Nacional Electoral. Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2017.

Octava. Para recabar el apoyo ciudadano las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto.

Solo en el caso de que la persona aspirante a una candidatura independiente no pueda hacer uso de la aplicación móvil, deberá presentar una solicitud a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en la cual exponga los motivos que le impidan hacer uso de la aplicación móvil.

Una vez que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral reciba la solicitud, procederá a su análisis y determinará sobre su procedencia o no, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de que sea procedente su solicitud, podrá recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CR) de la cédula de respaldo, una vez que se le notifique la determinación por parte de la Comisión.

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Novena. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-050/VI/2017.

Décima. Las y los aspirantes a una candidaturas independiente a diputación deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar a más tardar el 9 de febrero del 2018.

1. La solicitud de registro preliminar deberá contener los siguientes datos de la o el aspirante:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar;
 - VI. Cargo para el que se pretenda postular;
 - VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - VIII. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno:
 - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la sede del distrito que corresponda, y
 - X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;

- II.** Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el aspirante;
- III.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- V.** En su caso, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- VI.** Los acuses de recibo que contengan los datos del apoyo ciudadano que hayan sido cargados en el sistema de la aplicación móvil;
- VII.** En caso de que la persona aspirante haya recabado el apoyo ciudadano mediante cédula física deberá presentar: las cédulas de respaldo en el formato CI CR, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado y la Base Séptima de esta Convocatoria acompañada de una copia simple y legible de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las referidas cédulas. Copias que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo;
- VIII.** El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
 - a.** Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b.** Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c.** Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d.** Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
 - e.** Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- IX.** La o el aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad:

- a. Que no acepta recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b. Que no es presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado, y
 - c. Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, en el Formato CI FIE

Décima primera. El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 332, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 67 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

Décima segunda. Los Diputados y Diputadas independientes que se encuentren desempeñando el cargo, tendrán derecho a la elección consecutiva, por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa. Para ejercer el derecho de participar a una elección consecutiva, las y los Diputados además de observar lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y en los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.

Décima tercera. La o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula solicitará el registro de la misma por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá presentarse del 31 de marzo al 14 de abril de 2018, ante el Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las o los aspirantes a la candidatura independiente deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; 8, 11 y 12 de los Criterios para la postulación

consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

3. Deberá registrarse una fórmula de propietario y suplente del mismo género.

Décima cuarta. La solicitud de registro deberá contener los requisitos previstos en los artículos 147, 148, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 72 del Reglamento de Candidaturas. Asimismo se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que consiste en:

1. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;
2. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
3. La copia certificada del acta de nacimiento;
4. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
5. La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
6. El escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

En el caso de las y los Diputados independientes que pretendan ser electos de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta base, la siguiente:

- a. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que el candidato especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que están cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.
- b. Documento mediante el cual acredite haberse separado del cargo noventa días antes de la elección.

Las solicitudes de registro deberán especificar cuáles de los integrantes de cada fórmula están optando por la elección consecutiva.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple.

Décima quinta. La o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula, podrá realizar las sustituciones de sus candidaturas de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, lo cual podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con apego a lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente, dentro del plazo para el registro de candidatos, del 31 de marzo al 14 de abril del 2018.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución del 15 de abril al 15 de junio del 2018.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 15 de abril al 30 de junio del 2018.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o que el proceso de impresión lo permita.

Décima sexta. Las candidatas o los candidatos a Diputadas o Diputados propietarias o propietarios que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima séptima. La renuncia de quien encabece la fórmula de la candidatura independiente, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 84, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décima octava. El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 20 de abril de 2018, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Décima novena. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley Electoral del Estado y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Vigésima. Las candidatas y los candidatos independientes registrados deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésima primera. Que las candidatas y los candidatos independientes podrán realizar campañas electorales del 29 de abril al 27 de junio de dos mil dieciocho.

Vigésima segunda. Tratándose de la fórmula de candidatos o candidatas independientes a Diputado o Diputada, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula. Asimismo, se podrá en su caso, cancelar o negar el registro al aspirante o candidato independiente que realice alguna de las conductas señaladas en los artículos 326, 329 y 393 de la Ley Electoral.

Vigésima tercera. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículo 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Vigésima cuarta. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

Vigésima quinta. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo